



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 68001-40-03-006-2017-00537-00

DEMANDA ACUMULADA

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha hecho la publicación del emplazamiento de los acreedores en la demanda acumulada; así mismo solicita se remita comunicación al Registro Nacional de Emplazados. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, septiembre 15 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud de remitir comunicación al Registro Nacional de Emplazados, advierte el Despacho que no es procedente acceder a tal requerimiento, pues de acuerdo al numeral 5 del artículo 625 del C.G.P., que preceptúa “5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.” (Subrayado fuera del texto original), la parte demandante debe practicar el emplazamiento de los acreedores de acuerdo a la normatividad vigente al momento de su decreto (7 de octubre de 2019) esto es, del Código General del Proceso y no en los términos del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto fechado del 7 de octubre de 2019, en el cual se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor. Recordemos que el artículo 463 numeral 2º del C.G.P., reza:

“2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 150 del 16 de septiembre de 2021.

KAM